

GACETA DEL GOBIERNO.

JUEVES 28 DE SETIEMBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SAXONIA.

Dresde 30 de Agosto.

Reina la mayor tranquilidad en Saxonía, y se esperan sin impaciencia las mejoras que se han anunciado, y deben verificarse ya en el sistema de la representacion nacional, y ya en el de la legislacion civil y criminal. En cuanto á las variaciones en la representacion son diversas las opiniones: unos creen que todas las mejoras deben emanar de los actuales Estados generales voluntariamente, de los que no se duda harán cualquiera sacrificio en favor por la opinion pública. Otros desean que todas las variaciones de la representacion emanen del mismo Rey, que juzgará mejor lo que conviene en las actuales circunstancias, y tiene mayor interes en el bien general que los individuos mismos de los Estados, en quienes podría prevalecer el interes particular. Pero todos los inconvenientes desaparecerán si el Rey propone á la Dieta las variaciones que crea útiles, y las lleva á efecto despues de haber obtenido la aprobacion de los Estados.

ITALIA.

Roma 1.º de Setiembre.

La junta de Palermo ha declarado de oficio que los buques de todas las naciones serian recibidos como anteriormente: el puerto está lleno de buques sardos, austriacos, italianos, turcos é ingleses, y el comercio sigue sus operaciones con toda la tranquilidad que se puede apetecer. El baron Novatski, cónsul general de Austria en Sicilia, ha publicado con este motivo en los papeles extrangeros una proclama, en que hace el mayor elogio de la junta, y manifiesta su admiracion por el caracter generoso del pueblo de Palermo, el cual en medio de los horrores de la revolucion del 17 de Julio habia respetado, y aun protegido abiertamente á todos los cónsules de las potencias extrangeras, y á todos los súbditos de estas que se hallaban en Palermo.

La peste se extiende rapidamente en la Albania: esta plaga atrasará probablemente las operaciones militares que se preparaban en aquel pais.

Nápoles 5 de Setiembre.

Se ha prohibido dias há por Real decreto la presentacion de solicitudes firmadas por mas de tres individuos, y la reunion de cuadrillas armadas para presentar estas solicitudes, como se ha practicado hasta aqui.

Todas las tropas napolitanas han sido llamadas de las provincias, y estan acantonadas en una línea que se extiende desde Gaeta hasta Castellamare, en donde se egercitan con mucha actividad.

SICILIA.

Palermo 26 de Agosto.

Gozamos de completa tranquilidad, á la que contribuye mucho la guardia civil que se ha formado de todos los ciudadanos que tienen 18 años, y no pasan de 55 (con exclusion de la clase última del pueblo), desde el comerciante hasta la nobleza mas elevada; ni aun se exceptuan los clérigos y frailes, que tambien hacen guardia con su fusil al hombro.

Mesina, Trápani, Catana y Siracusa no acceden á nuestra independencia; pero el resto de la isla la ha reconocido.

Se ha decretado un empréstito forzado de 200@ onzas (cada una vale 50 rs.), el cual se recoge con todo rigor.

Habiéndose enviado hácia Siracusa un cuerpo de tropas al mando del conde Abela, se entregó este á varios desórdenes; y queriendo los gefes y oficiales contener á los soldados, se sublevaron estos y los maltrataron, por lo que se vieron en la precision de volverse á Palermo. Esta junta tomó inmediatamente tales providencias, que han sido arrestados los amotinados.

FRANCIA.

Paris 15 de Setiembre.

Las cartas de Smirna de 17 de Julio último anuncian que el 13 hubo un incendio en el barrio de los Turcos, que redujo á cenizas 250 casas.

Se sabe por noticias particulares que cerca de Turin se está formando un campamento de tropas austriacas, cuyo número dicen será de 80@ hombres; y ya han llegado alli varias columnas. Es de presumir que esta providencia sea relativa al sistema militar que se ha adoptado con respecto á la Europa meridional; pues en Turin no han cesado hasta ahora de disfrutar la mayor tranquilidad. Se espera saber con fundamento el destino de esta reunion de tropas, para poder formar un juicio exacto acerca de su objeto verdadero.

Hace dias que va tomando incremento el rumor acerca de la disolucion de la Cámara de los Diputados; y así harán bien todos los electores, de cualquier junta que sean, en tomar sus medidas, y prepararse para egercer sus derechos.

PORTUGAL.

Lisboa 18 de Setiembre.

El Gobierno interino, por una orden fecha de hoy, aprueba las providencias tomadas por el almirantazgo, concernientes á las órdenes que habia expedido al intendente de Marina de Oporto para que se retirara en los bergantines que se hallaban en la comision de bloquear aquella barra.

Habiendo representado varios comerciantes que estaban para llegar á los puertos de Lisboa y Oporto muchas embarcaciones, y que podian ser apresadas por corsarios, ha mandado el Gobierno por otro decreto de hoy que salgan inmediatamente una fragata y otros buques á proteger el comercio.

Se ha expedido una orden al tesorero general del ejército para que el dia 20 se le dé la paga del mes de Junio á la oficialidad de él.

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 27 de Setiembre.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con los Sres. secretarios del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula y de Ultramar.

CORTES.

Sesion extraordinaria de la noche de 26 de Setiembre.

Se leyó el acta de la extraordinaria del 23.

Se dió cuenta de un oficio del secretario de Gracia y Justicia, en que contestando á otro que le habian pasado los de las Cortes, participaba haber señalado S. M. la una del jueves 28 para recibir la diputacion del Congreso, que debía llevar varios decretos á la sancion Real. Para esta diputacion fueron nombrados los Sres. Moscoso, Solanot, Silves, Manescan, Montoya, Arnedo, Becerra, Novoa, Desprats, Oliver, Gutierrez de Acuña, Calderon, Carrasco, Zapata, Lopez (D. Marcial) y Couto.

La comision primera de Legislacion, habiendo examinado el mensaje del REY, en que proponia la prorogacion de las sesiones del Congreso por un mes mas, y advirtiendo en esta determinacion de S. M. una nueva prueba de su justicia, zelo y amor al bien público, y constante adhesion al sistema constitucional, opinaba que debian acceder las Cortes á la referida propuesta, y acordar el siguiente decreto: «Las Cortes, habiendo examinado la propuesta del REY sobre que se proroguen las sesiones por un mes en atencion á la multitud y gravedad de los negocios pendientes, han decretado que el Congreso nacional, cuyas sesiones cumplirán en 9 de Octubre de este año, segun el art. 106 de la Constitucion, siga celebrándolas hasta el 9 de Noviembre del mismo, conforme al art. 107 de ella.»

Se aprobó este dictamen y proyecto; y manifestando el Sr. presidente la duda que habia ocurrido á la secretaría de si debería comunicarle por oficio, ó mas bien por una diputacion, atendida la calidad del asunto, se acordó esto último.

En seguida se procedió á la discusion acerca del proyecto de ley sobre libertad de imprenta. El primer artículo decia: «Todo español tiene derecho de imprimir y publicar sus pensamientos sin necesidad de previa censura.» El señor Muñoz Torrero advirtió que era artículo constitucional, y por lo mismo no podia someterse á discusion. Sin embargo, el Sr. Priego pidió que despues de *pensamientos* se añadiera *políticos*, porque podria acaso decirse que el segundo artículo destruía al primero.

El Sr. Tapia dijo que la comision se habia convenido en darle tanta extension para expresar claramente que no solo se incluian las ideas políticas, sino tambien las científicas, literarias, morales, y en suma todas aquellas que no fuesen relativas á la excepcion que se expresa en el art. 2.º

Manifestó el Sr. Muñoz Torrero que el sentido genuino de la Constitucion era el explicado por el Sr. Tapia, porque solo se exceptuaban los escritos sobre religion; y se aprobó el artículo.

Decia el 2.º «Se exceptúan solamente de esta disposicion general los escritos que versen sobre la sagrada Escritura y sobre los dogmas de la religion, los cuales no podrán imprimirse sin licencia del ordinario.»

Siguió alguna discusion sobre el mejor modo de expresar el espíritu de este artículo, y en la que observando el señor Puigblanch que no se hacia mérito de los devocionarios, contestó el Sr. Tapia que aunque la comision no tendria dificultad en que se comprendieran los libros ascéticos, se habia ceñido á lo propuesto para circunscribir la previa censura á sus justos límites, y no darle una extension perjudicial á la libertad de imprenta. Despues de lo cual, y de otras iguales reflexiones del Sr. Navas, se aprobó el artículo, y tambien sin discusion el tercero, que decia así: Art. 3.º «No podrá negar el ordinario esta licencia sin previa censura, de la cual se dará traslado al autor ó editor; y si este no se conformase con ella, podrá contestar exponiendo sus razones para que recaiga sobre el escrito segunda censura.»

El 4.º decia: «Si esta fuese contraria á la obra, podrá recurrir el interesado á la junta de proteccion de Libertad de imprenta, de que se hablará despues, la cual pasará el escrito con su dictamen al ordinario, para que este con mayor instruccion conceda ó niegue la licencia; lo que deberá hacer en el término de tres meses, cuando mas, contados desde que el autor presente por primera vez la obra.»

El Sr. Zapata propuso que en vez de decir *con su dictamen* se podria sustituir *con sus observaciones*; é hizo presente que en muchas ocasiones, por ser voluminoso el escrito ó por otras circunstancias, no bastarian los tres meses que se señalaban.

El Sr. Calatrava notó que si se aprobaba el artículo, se daba por supuesta la junta de libertad de Imprenta, y por consiguiente una variacion, un nuevo sistema, acerca del cual le ocurrían algunas objeciones; por lo que se veia precisado á examinar el proyecto en su totalidad. Sin embargo de haber convenido el Sr. Muñoz Torrero, individuo de la comision, en que se suspendiera la aprobacion de este artículo, no se accedió á la suspension.

Tomando nuevamente la palabra el Sr. Calatrava, repitió la imposibilidad en que se hallaba de ceñirse al artículo en cuestion por su enlace con la junta de proteccion, de esta con los jurados, y por consecuencia de todo el sistema, sobre el cual necesariamente habrian de recaer sus reflexiones.

El Sr. Martinez de la Rosa, individuo de la comision, con viniendo en el enlace de todo el sistema, manifestó que no tenia inconveniente en que se examinase en su totalidad: sin embargo, dijo el Sr. Tapia, no podia menos de observar que la junta no tenia un íntimo enlace con los jurados, como podia verse en el art. 75, que trataba de las atribuciones de dicha junta, las que leyó; por lo que no hallaba inconveniente en que se discutiese el artículo. Siguiéron varias contestaciones sobre este punto; y por último, sometido á votacion, se acordó que podia hablarse sobre la totalidad. El Sr. Calatrava manifestó que los principios en que se fundaba el proyecto eran los mismos suyos, pues estaba convencido de que la salvaguardia de la libertad civil era el establecimiento de jurados; pero á pesar de este convencimiento creia que tal como se proponia podia ser perjudicial al mismo fin que se proponia la comision, esto es, á la libertad de imprenta, conceptuando que bastaria haber hecho reformas en las leyes anteriores, y añadiendo que se alteraban las juntas de Censura, cuyos inconvenientes aun no se habian conocido. Que recelaba no producirian en España los jurados en la práctica todas las ventajas que en la teoría; y creyendo que debia empezarse por ensayar este método antes de establecerle, opinaba que seria peligroso hacer el ensayo en la materia mas difícil en su concepto de la legislacion, y juzgaba mas oportuno probar en aquellos delitos que por su naturaleza interesan mas á todos los ciudadanos, y estan mas al alcance de todos, como el homicidio, salteamiento de caminos &c.; por lo que se propondría al presentar los códigos. Ademas que los jurados que se proponian ahora, añadió, no se parecian á los de Inglaterra, únicos verdaderamente recomendables; que no debía darse á los ayuntamientos la facultad de nombrarlos, ni debian ser en tan corto número como el de 18; creia tambien muy diminuto y muy aventurado el de tres y cinco para formar sentencia en los casos señalados respectivamente, mucho mas cuando podrian ser sujetos que apenas supiesen leer, supuesto que nada mas se exigia que estar en el egercicio de los derechos de ciudadano, ser mayor de 25 años, y residir en la capital de la provincia. Comparó la diferencia del modo de seguir esta clase de juicios en Inglaterra con el que proponia la comision; y concluyó reasumiendo todas sus observaciones, y estimando útil no hacer por ahora una absoluta innovacion en el sistema de libertad de imprenta.

El Sr. Martinez de la Rosa, contestando al Sr. Calatrava, dijo que en primer lugar la comision habia preferido formar un reglamento enteramente nuevo á valerle de los que habia anteriores, á causa de que estaban bastante incompletos por la dificultad que siempre hay de hacer una cosa exacta cuando aun no se ha experimentado hasta qué punto se puede abusar de esta libertad; y que en cuanto á la observacion de si seria conveniente ó no establecer para este fin de la censura los jurados ó jueces de hecho, la comision pensaba que en nada podria tener mejor aplicacion este ensayo que en la calificacion de delitos que aun no habian sido clasificados en ningun código. Por lo que hace á las calidades de estos jueces de hecho no se podia exigir mas que lo que se ha creido necesario para ser diputados á Cortes: que á nadie se podia fiar mejor su eleccion que á los ayuntamientos constitucionales, que habian merecido la confianza pública; y que para la calificacion de los escritos bastaba solo un buen sentido comun para conocer cuando era injurioso ó subversivo, y que si el escrito sedicioso era tal que los jueces no lo conociesen, porque se necesitaba saber mucho, no habia peligro de que produjese semejante efecto.

Despues de esto comparando los jurados de Inglaterra con los que propone la comision, manifestó que si estos últimos tenian algunas desventajas, tambien por otra parte tenian ventajas que no eran despreciables: el ser elegidos por los ayuntamientos, el salir por suerte los que habian de dar la censura, y el ser dos las juntas que debian calificarlo, eran circunstancias equivalentes en cierto modo al mayor número para poder recusar á algunos á la unanimidad en la censura, y á ser elegidos por un magistrado.

El Sr. obispo Castrillo, despues de convenir en la grande utilidad que la libertad de imprenta ha procurado á todas las naciones que la han adoptado, y de recordar que en todos tiempos se han visto los hombres precisados á prohibir algunas obras contrarias á la religion y á las buenas cos-

tumbres, concluyó la lectura de su discurso, mostrando la necesidad de poner un dique al torrente desenfrenado de obras impías y obscenas que se han introducido en España en estos últimos tiempos, y que tan perjudiciales son á la juventud.

El Sr. Freire apoyó al Sr. Calatrava, suponiendo no ser conveniente hacer el ensayo del establecimiento de jueces de hecho en la calificación de los escritos; y dijo del proyecto que opinaba hubiese sido mejor reunir los reglamentos existentes, antes que haber formado este, en que nada se ha adelantado, pues que decir subversivo en 1.º, 2.º ó 3.º grado es no decir nada, siendo muchísimos los diferentes grados según la naturaleza de cada uno de estos escritos.

Declarado que no estaba suficientemente discutido este punto, apoyó el Sr. Florez Estrada la utilidad y necesidad del establecimiento de los jurados, recomendando el reglamento como capaz de dar honor á la Nación mas culta, y haciendo presente que la Inglaterra misma desearia un reglamento como este. Dijo despues que no es tampoco una cosa nueva en España el juicio de jurados, y que en Valencia existe uno, cuyas decisiones son admiradas de todos por su justicia y buen sentido en lo respectivo al riego de sus huertas. Asimismo que en Inglaterra son elegidos todos para este objeto, excepto el carnicero como un hombre sanguinario, el médico por sus ocupaciones, y el boticario por esta misma razon; y que tampoco allí se exige el que se tenga renta de bienes propios.

A esto último respondió el Sr. Martínez de la Rosa ser una cosa de hecho que se requiere esta calidad á lo menos en Yorck; y el Sr. conde de Toreno, que para ser pequeño jurado se exige solo una renta de algunos schelings, y para ser gran jurado el tener casa abierta.

Despues de esto el Sr. obispo Castrillo repuso al señor Estrada sobre la conclusion de su discurso, en que habia hecho mencion de lo que dice D. Alonso el Sabio en la ley de partida sobre libros prohibidos, que conviene que todos lean estos libros, porque no puede saber de religion el que no está instruido en lo que dicen los enemigos de ella. Convino en que el que conoce bien la religion es imposible que sea impio; pero dijo tambien que hablaba de aquellos libros que seducen á los jóvenes que no están bien instruidos en la religion, y de los licenciosos, que solo sirven para despertar pasiones vergonzosas, que no necesitan de semejantes incentivos.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se entró en una nueva discusion para decidir si debería haber lugar á votar sobre el cuarto artículo solamente, ó sobre la totalidad del proyecto, hasta que por último se resolvió que seguiria la discusion á cada uno de los artículos, y se aprobó el 4.º

Art. 5.º «En el caso de que el ordinario rehusase dar ó negar la licencia, ó faltare de cualquier modo á lo prescrito en los artículos anteriores, el interesado podrá recurrir á la junta de proteccion de libertad de imprenta, la que lo elevará al conocimiento de las Cortes.» Aprobado tambien este artículo, se suspendió la discusion de este proyecto; y se levantó la sesion.

Sesion del 27 de Setiembre.

Se leyó el acta de la ordinaria de ayer, á la que se mandaron agregar los votos particulares de los Sres. Yuste, Ochoa, Gascó, Vadillo y Manescau, contrarios á la resolucion de haberse declarado suficientemente discutido el presupuesto de gastos del ministerio de Estado; y de los señores Isturiz y Diaz del Moral, contrarios á lo acordado acerca de la entrega de extrangeros comprendidos en los tratados.

A la comision primera de Legislacion se mandó pasar un expediente remitido por el ministerio de la Gobernacion sobre division de partidos de Murcia.

A la de Canales y Caminos un nuevo sistema de puentes presentado por un miembro del instituto Real de Francia.

A las que tienen los antecedentes una representacion de la condesa viuda de Peñalba sobre que sea puesto en libertad su hermano D. Luis Abad y Teran, preso en la ciudadela de Valencia.

Se dió el curso correspondiente á otros recursos y expedientes remitidos por el ministerio, y presentados directamente á las Cortes.

Se oyeron con agrado los sentimientos patrióticos manifestados por la ciudad de Vigo en una exposicion, presentada á las Cortes por el Sr. Martínez (D. Xavier), sobre

las ocurrencias de Madrid en los días 6 y 7 de este mes.

La comision de Ultramar, enterada de las indicaciones de los Sres. Cepero y Palarea, del Sr. Ramos Arispe, y del artículo adicional del Sr. Fondevila, relativo todo á la amnistía de disidentes de América, que se le habian pasado en 18 de este mes, presentaba el decreto redactado con arreglo á las mismas adiciones, y opinaba en vista de ellas que no se podia señalar término fijo para que gozaran de la amnistía las provincias que se fueran pacificando, por las circunstancias particulares en que podian hallarse; que se continuasen hasta los puertos de su embarque á los americanos existentes en la Península por causa de disidencia, las pensiones alimenticias que les estaban señaladas; y proponia con algunas variaciones el artículo adicional del Sr. Fondevila sobre retener algunas personas en cambio de las que tuviesen los disidentes: todo lo que fue aprobado.

Se dió cuenta de otro dictamen de la comision ordinaria de Hacienda, relativo á la exposicion del duque de Granada sobre reintegro del valor de una casa suya, que servia de tahona para el Rey, y fue demolida por causa de las obras de la plaza de Oriente del Real palacio. La comision proponia que mediante haberse refundido en la Nacion los bienes y fincas que se titulaban del Real patrimonio, remitiera el Gobierno á las Cortes el expediente de que se trataba, y todos los demas de adquisiciones de terrenos de particulares, que por cualquiera título se hubiesen tomado para las obras referidas, informando al mismo tiempo sobre las razones que justificasen los créditos y medios de satisfacerlos; y que atendiendo á la utilidad y conveniencia que resultaria de continuar dichas obras, propusiera el mismo Gobierno el plan que considerase mas oportuno al efecto, ya por medio de rifas de solares de dicha plaza, ó por otros que no gravasen á la Nacion. Así se aprobó.

Igual resolucion recayó sobre otro dictamen de la misma comision de Hacienda, en que á consecuencia de una indicacion del Sr. Martínez de la Rosa, opinaba debía suprimirse la veeduría general de Milaga.

Conformándose las Cortes con el dictamen de las comisiones ordinaria de Hacienda y de Comercio reunidas, mandaron pasar al Gobierno una instruccion para el régimen de depósitos de primera y segunda clase, la que presentaba á consecuencia del proyecto de aranceles aprobado en sesion extraordinaria del 16 de este mes.

El Sr. Vitorica hizo la indicacion siguiente: «Que á las comisiones encargadas de informar sobre los presos de Valencia, se les recomiende el pronto despacho de este asunto.»

Se promovió una larga discusion, en que el Sr. Gonzalez Allende hizo presente que el no haberse evacuado el informe provenia de haber recibido la comision nuevos documentos que habia tenido que examinar detenidamente: los Sres. Gareli y Rodriguez de Ledesma observaron que el asunto comprendia dos puntos: uno si debía formarse causa al juez de primera instancia, y otro que se empezaran las de los presos; y el Sr. ministro de Gracia y Justicia, manifestando las providencias que habia tomado el Gobierno antes de pasar el negocio al Congreso, indicó que el ayuntamiento de Valencia se habia abrogado facultades que no le correspondian; lo que trató de impugnar el Sr. Navarro (D. Felipe), y probó despues el Sr. ministro. Por último no hubo lugar á votar sobre la indicacion.

Habiendo recordado este en la discusion, que en las Cortes ordinarias estaba mandado no admitir ninguna solicitud de infraccion sin haber usado antes todos los recursos, haciendo constar que no se habia administrado justicia, para cuyo objeto habia una comision, pidió el Sr. Rodriguez de Ledesma, que se nombrara esta, para lo que ofreció hacer indicacion formal.

Se leyó otra indicacion del Sr. Echevarría en que pedia que no se pudieran imprimir ni vender los decretos de las Cortes que tuviesen caracter de ley por ninguna persona particular, antes ni despues de que recayese la sancion de S. M., sino únicamente por las que habilitase el Congreso, á fin de evitar errores de gravedad; la que se mandó pasar á la comision de libertad de Imprenta.

La primera de Legislacion presentó nuevamente su proyecto de decreto sobre vinculaciones, redactado con arreglo á las adiciones que se hicieron en su discusion, las que le habian dilatado hasta 16 artículos. Habiéndose acordado que no se votara por partes, se aprobó en todo lo que no lo estaba anteriormente.

El Sr. Calatrava presentó una exposición de los síndicos de la ciudad de Osuna, en que felicitaban á las Cortes por la aprobacion del primer artículo del referido proyecto de vinculaciones, y hacian presente que se habian quitado á la ciudad muchos miles de fanegas de tierra. Las Cortes lo oyeron con agrado, y la mandaron pasar á la comision primera de Legislacion.

El Sr. Palarea hizo presente que el regimiento de caballería de Montesa pedia se le concediese la distincion, acordada ya para uno de los de la misma arma, de denominarse *de la Constitucion*, atendiendo á ser el primero que la proclamó estando de guarnicion en Zaragoza; la que á petición de dicho Sr. diputado, apoyada por el Sr. Quiroga, se mandó pasar con recomendacion al Gobierno.

La comision primera de Legislacion, habiendo examinado el expediente de purificacion de D. Francisco Perez del Ribero, opinaba que debia ser rehabilitado, y devolverse el expediente al Gobierno, para que en vista de esta declaracion y de la adhesion que habia manifestado en estos seis años últimos á las actuales instituciones, le tuviese presente cuando correspondiera.

En seguida se procedió á la discusion pendiente sobre el dictamen de la comision de Hacienda, dando principio con la siguiente indicacion del Sr. Oliver, relativa al presupuesto de Estado aprobado ayer: «Mediante que con el presupuesto aprobado pagará la Nacion á los embajadores, ministros, cónsules y agentes del ramo, tengan á bien las Cortes añadir que los expresados funcionarios y sus subalternos deberán cumplir las obligaciones de sus empleos sin exigir derechos ni emolumentos por agencias, ni por su asistencia á las personas y propiedades, incluso los buques y cargamentos de los puertos, á excepcion de las costas que causen en las chancillerías respectivas, segun el arancel que las Cortes aprueben.»

Pidió su autor que pasara á la comision para que oyendo al ministro del ramo propusiera lo conveniente.

El Sr. Sierra Pambley, individuo de la comision, hizo observar, que esta no habia señalado dotaciones, sino que habia hecho solamente una asignacion para el ramo, añadiendo que los cónsules tenian solo la corta cantidad de 120 reales, y convino en que se diera á la indicacion el curso que pedia su autor.

Conformándose con esto último el Sr. Yandiola, individuo tambien de la comision, y concepuando justísimo lo que se proponia, deshizo la equivocacion de su preopinante, respecto á las dotaciones de los cónsules, manifestando que algunos las gozaban mucho mayores, siendo el menor número las de 120 reales.

El Sr. Moreno Guerra dijo, que no se les debia dar sueldos ningunos; al contrario, los cónsules debian pagar mucho dinero á la Nacion, pues los títulos de cónsules eran unas verdaderas *patentes de corso*, con los cuales lejos de proteger á los españoles los desollaban con certificaciones, pasaportes &c. &c; por todo lo cual llevaban unos derechos *escandalosos*; y así fue que el último cónsul de Gibraltar Urrutia con solos 120 rs. de sueldo, en pocos años habia juntado mas de 1000 duros, y que como este eran generalmente todos los cónsules.

El Sr. Florez Estrada apoyó á los Sres. preopinantes; y el Sr. Palarea juzgó que deberian subsistir algunos derechos para evitar que el descuido produjera perjuicios al comercio mismo; despues de lo cual se mandó pasar la indicacion á las comisiones de Hacienda y Comercio.

El Sr. Traver hizo la siguiente: «Los agregados de embajada que se mandan retirar, no deberán gozar de sueldo alguno.» La que se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Se pasó en seguida al presupuesto del ministerio de la Gobernacion de la Península.

La comision, habiendo examinado los gastos de este, habia hallado que la cantidad mas considerable era la de 5.629,200 reales para gastos del gobierno político de las provincias, con arreglo á la planta aprobada anteriormente por las Cortes; notándose la diferencia de 9700 reales á favor del erario, por hallarse los Gefes políticos reducidos al *maximum*; pero debiendo añadirse 3550, producidos por la nueva planta de la secretaría del Despacho, 1000 para gastos interiores, y 1970 del departamento general del reino y balanza del comercio á 7.738,375 reales figurados

en el presupuesto, formaban la suma de 8.410,375 reales, la que opinaba la comision debian aprobar las Cortes.

Los Sres. Florez Estrada y Zapata juzgaron necesario algun aumento para fomentar los ramos de prosperidad pública, que nada tenian señalado en el presupuesto.

Los Sres. ministros de la Gobernacion de la Península y de Hacienda convinieron en la necesidad del aumento que se pedia, y manifestaron que la penuria de la Nacion habia tenido mucha parte en la falta que se notaba en el presupuesto, esperando que para cubrirla en parte podria sufrir el erario alguna asignacion en el año próximo; pero que sin embargo debia tenerse presente que actualmente habia algunos ramos, cuyos fondos no entraban en la masa general del tesoro, y eran aplicables al objeto en cuestion.

El Sr. Cortés llamó la atencion hácia los jornaleros, que acaso quedarían sin trabajo en este invierno.

Continuaron la discusion los Sres. Azaola, Palarea y Subercases patentizando la necesidad de aumentar el presupuesto de que se trataba para los fines que quedan indicados.

El Sr. Oliver sin embargo de todo lo expuesto fue de dictamen que las diputaciones provinciales debian promover las obras de utilidad pública, y el Gobierno solo protegerlas; despues de lo cual se aprobó el presupuesto como lo proponia la comision.

Se leyó una indicacion del Sr. Florez Estrada, que decia así: «Sin perjuicio de que las Cortes señalen las bases para el sistema de las obras de pública prosperidad, pido que se señalen 30 millones anuales, destinados únicamente á este objeto; la que no fue admitida á discusion.»

Se leyó otra del Sr. Oliver que decia: «Que el Gobierno excite á las diputaciones provinciales á que en desempeño de sus obligaciones promuevan todas las obras públicas útiles, proponiendo los arbitrios que tengan por convenientes, á fin de que se proporcione trabajo á todos los jornaleros;» la que fue aprobada.

No se admitió á discusion otra de los Sres. Cortés y Lopez (D. Marcial), dirigida á que se excitara al Gobierno para que se empleasen muchos brazos que deberian quedar ociosos, dando trabajo á los jornaleros hasta que pasaran á ser propietarios.

La comision ordinaria de Hacienda presentó la minuta de decreto sobre conceder asilo á los extrangeros y sus propiedades, redactada con la adiccion del Sr. Calatrava al art. 1.º, aprobada ya por las Cortes en la sesion del 13.

Se mandó pasar á la comision de Regulares la siguiente indicacion del Sr. Cepero: «Que los monacales regulares, freires de las cuatro órdenes militares, de S. Juan de Jerusalem y demas suprimidas que no esten ordenados *in sacris*, se declaren hábiles é idóneos para obtener destinos de todas clases, segun su suficiencia, así como para llevar las cargas del Estado y contribuir á sus obligaciones.»

Despues se leyó la minuta del decreto de amnistía á favor de los disidentes de América; y se levantó la sesion.

Deseoso S. M. de ver por sí mismo el brillante estado de la guarnicion de Madrid, resolvió que en el día de hoy se formase esta y la milicia nacional, como tambien los batallones de los regimientos de Guardias de infantería y los escuadrones de Guardias de su Real Persona, con el objeto de pasarles revista y demostrarles el aprecio que le merecen estas tropas, que animadas como todas las del ejército del mejor espíritu, contribuirán siempre á la seguridad, gloria y prosperidad de la heroica Nacion española; lo cual se ha verificado á las once y media de la mañana, en medio de un numeroso concurso, admirado de la brillantez y gallardía de todos los cuerpos. S. M. recorrió toda la línea, y despues desfilaron las tropas por delante de su Real Persona, gritando con su acostumbrado entusiasmo: *viva el Rey constitucional*.

ANUNCIOS.

Lecciones sobre la retórica y bellas letras por Hugo Blair: las tradujo del ingles D. Josef Luis Munarriz. Tercera edicion: cuatro tomos en 8.º prolongado. Esta obra, señalada por texto para la enseñanza en el plan de estudios de 1807, restablecido provisionalmente por las Cortes, se hallará con el compendio de la misma en las librerías de Perez y de Castillo.